



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de marzo de 2024

VISTO:

La NOTA DE COORDINACIÓN N° 12-2024-OPPM-MDAV, NOTA DE COORDINACIÓN N° 068-2024-SG.RR.HH-MDAV, NOTA DE COORDINACIÓN N° 15-2024-OPPM-MDAV, INFORME N° 113-2024-MDAV-GM/RR.HH, MEMORÁNDUM N° 1127-2024/MDAV-GGM, INFORME N° 124-2024-GAJ-MDAV, NOTA DE COORDINACIÓN N° 093-2024-SG.RR.HH-MDAV, MEMORÁNDUM N° 1309-2024/MDAV-GGM, NOTA DE COORDINACIÓN N° 269-2024/MDAV-SEC.GRAL, PROVEÍDO N° 1520-GGM, NOTA DE COORDINACIÓN N° 0156-2024-SG.RR.HH-MDAV, MEMORÁNDUM N° 2280-2024/MDAV-GGM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; en el citado artículo se dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en la **SENTENCIA** contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE, de fecha 29 de setiembre de 2021, recaída en el Expediente N° 00976-2018-0-2601-JR-LA-01, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, se resuelve:

5.1.-Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **MANUEL RIMBALDO GARCÍA TALLEDO** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

5.2.-En consecuencia, **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 319-2018- MDAV-ALC de fecha 08 de junio del 2018, **SOLAMENTE en el extremo que se refiere al demandante** (Manuel Rimbaldo García Talledo) y **REQUIÉRASE** a la demandada que en el plazo de seis (06) días, emita **NUEVA** resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la presente sentencia.

5.3.-Improcedente, por ahora la bonificaciones especiales regulada por el DU N° 073-97 y D.U N° 011-99; así como la restitución de dicha bonificación desde mayo del 2018, y, que se le reconozca dichos beneficios como parte de su haber mensual.

5.4.-Firme y/o consentida que sea la presente **CUMPLASE** y en su oportunidad, archívese el modo y forma de ley.

### DE LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

DECIMO PRIMERO: En el presente proceso es controversia a dilucidar si la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC tiene causal de nulidad y por ello le es inaplicable al demandante y de ser así, si le corresponde el derecho a percibir la bonificaciones especiales regulada por el DU N°073-97 y D.U N° 011-99; se le restituya dichas bonificaciones a partir de mayo del 2018 y se le reconozca dichos beneficios como parte de su haber mensual.

DECIMO SEGUNDO: Considerando que por resolución número 10 de fecha 08 de junio del 2021 (fojas 139 a 146) se declaró nula la sentencia, debido a que al emitirse no se tuvo en cuenta que el demandante laborar como Obrero Municipal bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276 y no D. Leg. n° 728; por lo que, corresponde analizar sobre el fondo de la controversia; pero como cuestión previa, corresponde analizar si la parte demandante cumplió con agotar la vía administrativa; al respecto se tiene, que la demandante está impugnando la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC y según el artículo 43 concordante con el artículo 50 la Ley n° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de marzo de 2024

que adopta el Alcalde; por lo tanto, como la resolución impugnada es una resolución de Alcaldía, con ella se agotó la vía administrativa y por ende, está habilitado el derecho del recurrente para recurrir a la vía judicial, tal como lo prescribe el artículo 52 en referencia.

DECIMO TERCERO: Del análisis de los citados medios probatorios, como es la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC, se tiene que en su artículo segundo se autoriza los descuentos por pagos indebidos a los Obreros Municipales que desde el año 2006 pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y a los CONTRATADOS PERMANENTE; en merito a la Opinión Técnico Legal n°001-2018-YIMR-AEL-G-RR-HH-MDAV de fecha 22 de mayo del 2018; sin embargo, ni el citado D. U. N° 073-97 y ni el D. U. N° 011-99, hacen distinción alguna respecto a condición laboral de los servidores, esto es que no indica que para percibir el beneficio el servidor debe ser nombrado o CONTRATADO PERMANENTE; además, los servidores CONTRATADOS PERMANENTE no están comprendidos en la lista de los servidores que no les corresponde percibir dicho beneficio, realizada por el Tribunal Constitucional (Exp. N.° 00273-2019-PC/TC).

DECIMO CUARTO: Sin perjuicio de ello, el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en el Exp. N° 3455-2004-AC/TC, precisó que los trabajadores de los gobiernos locales sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, para que puedan percibir la Bonificación Especial regulada en el D. U. N° 073-97 y el artículo 1 del D. U. N° 011-99 deben acreditar que no adoptaron el régimen de negociación bilateral, esto es la negociación bilateral con la Municipalidad, caso contrario, no resulta procedente.

DECIMO QUINTO: Al ser así, en la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC, además de hacer distinciones que la ley no hace entre servidores públicos del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 nombrados o CONTRATADOS PERMANENTE; no analiza si el recurrente cumplió con renunciar a la negociación bilateral o si se sometió a ella, en la forma que establece el Decreto Supremo n° 070-85-PCM.

DECIMO SEXTO: En este orden de ideas, la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC, SOLAMENTE en el extremo que se refiere al demandante, se emitió sin tener en cuenta la normatividad vigente, por lo que, deviene en nula y corresponde que se emita nueva resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la presente; al ser así, por ahora la pretensión accesoria (percibir la bonificaciones especiales regulada por el DU N°073-97 y D.U N° 011-99 y la restitución de dicha bonificación desde mayo del 2018, y, que se le reconozca dichos beneficios como parte de su haber mensual), es improcedente.

Que, en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDÓS**, de fecha 18 de enero de 2024, recaída en el Expediente N° 00976-2018-0-2601-JR-LA-01, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, se resuelve:

1. TENER por devuelta la presente causa por la Sala Especializada en lo Civil; y CÚMPLASE con lo ejecutoriado por el Superior;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 12-2024-OPPM-MDAV**, de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal comunica que se ha tramitado un proceso laboral de materia impugnación de acto o resolución administrativa en el Exp. N° 00976-2018-0-2601-JR-LA-01 señalando que en dicho proceso fue de controversia para dilucidar si la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC tiene causal de nulidad y por ello le es inaplicable al demandante y de ser así, si le corresponde el derecho a percibir las bonificaciones especiales regulada por el D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99; se le restituya dichas bonificaciones a partir de mayo de 2018 y se le reconozca dichos beneficios como parte de su haber mensual. Asimismo, señala que la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC, solamente en e extremo que se refiere al demandante, se emitió sin tener en cuenta la normatividad vigente, por lo que, deviene en nula y corresponde que se emita nueva resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la sentencia;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 068-2024-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 08 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita a la Procuraduría Pública Municipal cumpla con elevar en consulta al Órgano Jurisdiccional respecto al punto 5.2, sobre la nulidad de la Resolución de Alcaldía antes mencionada en el extremo que se refiere al demandante, a consultar sería, que mediante dicha resolución se ha realizado el descuento del monto establecido, al no estar considerado el demandante, se le deberá volver o no, el monto descontado, puesto que se le ha descontado la totalidad del monto; teniendo en cuenta que en el punto 5.3, se declara improcedente dichas bonificaciones por los D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, para el demandado;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 15-2024-OPPM-MDAV**, de fecha 13 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal señala que a la fecha se encuentran fuera del plazo legal establecido, que son 5 días, por lo que se pone en conocimiento que no se podrá elevar en consulta;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de marzo de 2024

Que, mediante **INFORME N° 113-2024-MDAV-GM/RR.HH**, de fecha 16 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal remita el expediente administrativo para opinión legal y posterior a ello, a Secretaría General, a fin de emitir el acto resolutorio teniendo en cuenta lo indicado por la sentencia judicial;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 1127-2024/MDAV-GGM**, de fecha 16 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal solicita que, previa revisión y evaluación, la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el particular; consecuentemente, con **INFORME N° 0124-2024-GAJ-MDAV**, de fecha 19 de febrero de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión, arribando a las siguientes conclusiones:

1. La entidad debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento al mandato judicial del Expediente N° 00976-2018-0-2601-JR-LA-02, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, conforme a la RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE, de fecha 29 de septiembre de 2021;
2. Emitase el acto resolutorio vía resolución de alcaldía, transcribiendo el íntegro de la decisión emitida por el Primer Juzgado Supraprovincial de Trabajo, en todos sus numerales, esto es del 5.1. al 5.4.; además de considerar en la resolución administrativa los fundamentos de la sentencia;
3. Esta Gerencia no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de ésta debe ser formulada ante el Órgano Jurisdiccional que los haya emitido, empelando los mecanismos procesales para dicho efecto;
4. Que, se dé cuenta al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, sobre el cumplimiento del mandato judicial, adjuntando la respectiva resolución de alcaldía;

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 093-2024-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 21 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia Municipal remita el expediente administrativo a Secretaría General para la emisión de acto resolutorio, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial;

Que, con **MEMORÁNDUM N° 1309-2024/MDAV-GGM**, de fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Secretaría General que se proyecte la resolución respectiva;

Que, con **NOTA DE COORDINACIÓN N° 269-2024/MDAV-SEC.GRAL**, de fecha 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, se comunica que el expediente ingresa a la Oficina, para que se proyecte resolución de acuerdo al mandato judicial, y citase que en el informe de las áreas involucradas señalan que se transcriba el íntegro de la decisión emitida, además de considerar los fundamentos de la sentencia. En ese contexto se emitiría una resolución, indicando que se va emitir una nueva resolución, conforme al numeral 5.2 de la decisión judicial, entonces lo que correspondería, como lo dice la sentencia, es que se emita una nueva resolución, pero teniendo en cuenta los fundamentos, esto es, que se tenga en cuenta la normativa vigente sobre la materia que resolvió la Resolución de Alcaldía N° 319-2018-MDAV-ALC, sin hacer distinciones que la ley no hace entre servidores públicos del régimen regulado por el D.L. N° 276 nombrados o contratados permanentes y analizando si el recurrente cumplió con renunciar a la negociación bilateral o si se sometió a ella, en la forma que establece el D.S. N° 070-85-PCM, esto es, de acuerdo a los fundamentos de la sentencia, debiendo las partes involucradas en la materia, realizar el análisis correspondiente, esto es, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos de que se emita una nueva resolución teniendo en cuenta el marco legal aplicable, conforme lo ordena el Juzgado;

Que, con **PROVEÍDO N° 1520-GGM**, de fecha 13 de marzo de 2024, de Gerencia Municipal, se deriva el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, emitiéndose la **NOTA DE COORDINACIÓN N° 0156-2024-SG.RR.HH-MDAV**, de fecha 15 de marzo de 2024, reiterándose que se emita una nueva resolución, conforme lo ordena el mandato judicial, sin mayor pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 2280-2024/MDAV-GGM**, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, se remite el expediente para que se proyecte resolución;

Que, los documentos que constituyen los antecedentes son de entera responsabilidad de los funcionarios que los suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico y legal de su competencia;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES



LEY N° 24074

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 21 de marzo de 2024

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DAR Estricto cumplimiento**, a lo dispuesto por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (SENTENCIA) – EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00976-2018-0-2601-JR-LA-01**, de fecha 29 de setiembre de 2021, que **RESUELVE:**

“5.1.-Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **MANUEL RIMBALDO GARCÍA TALLEDO** contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES** sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.

5.2.-En consecuencia, **NULA** la Resolución de Alcaldía N° 319-2018- MDAV-ALC de fecha 08 de junio del 2018, **SOLAMENTE en el extremo que se refiere al demandante** (Manuel Rimbardo García Talledo) y **REQUIÉRASE** a la demandada que en el plazo de seis (06) días, emita **NUEVA** resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la presente sentencia.

5.3.-Improcedente, por ahora la bonificaciones especiales regulada por el DU N° 073-97 y D.U N° 011-99; así como la restitución de dicha bonificación desde mayo del 2018, y, que se le reconozca dichos beneficios como parte de su haber mensual.

5.4.-Firme y/o consentida que sea la presente **CUMPLASE** y en su oportunidad, archívese el modo y forma de ley”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **PRECISAR**, que el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial, en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (SENTENCIA) - EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00976-2018-0-2601-JR-LA-01**, de fecha 29 de setiembre de 2021, ha declarado **IMPROCEDENTE** por ahora la bonificaciones especiales regulada por el DU N° 073-97 y D.U N° 011-99; así como la restitución de dicha bonificación desde mayo del 2018, y, que se le reconozca dichos beneficios como parte de su haber mensual.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal remita la presente Resolución al 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Informática, OCI, así como al ciudadano **MANUEL RIMBALDO GARCÍA TALLEDO**, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

Ing. César Enrique Chapoñan Díaz  
ALCALDE  
2023 - 2026

